



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No 26 del 22 de
agosto del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA **EJECUTIVO**
RADICACIÓN **25120 40 89 001 2007 00021 00**
DEMANDANTE **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO **LUIS EDUARDO MENDEZ CASAS**

1. Asunto Por Resolver

La parte demandante, solicita la terminación del proceso arriba referenciado, por pago total de las obligaciones ejecutadas, como consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de dicho proceso.

2. Consideraciones

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

En el asunto en estudio, se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, acatando lo afirmado por la parte demandante, quien informa que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas, se dará viabilidad a lo pedido.

Revisado el proceso, no aparece registrado embargo de remanentes, como consecuencia, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante providencias del 19 de junio del 2007, 04 de septiembre del 2009, 26 de enero del 2012, 22 de febrero del 2018 y 28 de enero del 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso arriba referenciado, por pago total de las obligaciones 725031620027436 y 72503162000216 y las costas, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de éste proceso, descritas en las consideraciones Librense los oficios respectivos.

TERCERO: En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez